
Nota informativa en relación a la publicación del Decreto Foral 47/2.018, y de la Orden Foral 97/2.018, que modifican y actualizan la regulación del sistema Suministro Inmediato de Información (SII) del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Decreto Foral 47/2018, de 27 de Junio de 2.018, modifica, entre otros preceptos, los artículos 53.5, 54 apartados 3 y 4, 55.4 y 60 bis del Decreto Foral 86/1993, que regula el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las modificaciones anteriores tienen como finalidad mejorar la adaptación del sistema SII a determinados colectivos o sectores de actividad que precisan una mayor especialidad en la aplicación de aquél.

Por su parte, la Orden Foral 97/2018, de 27 de Junio de 2.018, modifica la Orden Foral 132/2017, reguladora de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Norma.

Estas modificaciones pretenden mejorar también cuestiones formales y técnicas del sistema SII, y **entrarán en vigor el día 1 de Julio de 2.018.**

Modificaciones introducidas por el DF 47/2018 que afectan al sistema SII: versión 1.1 SII.

- **Autorización administrativa en relación con los Libros Registros de IVA y anotaciones a realizar en los mismos.** (art. 53.5 DF 86/1993).

Se introduce una nueva letra b/ que permite a la Administración autorizar que en los Libros Registro no consten todas las menciones exigidas por el art. 54.3 y 55.4 DF 86/1993, y la realización de asientos-resumen con condiciones diferentes a las indicadas en los arts. 54.4 y 55.5 DF 86/1993.

- **Información a incluir en el Libro de Facturas Expedidas** (art. 54.3 DF 86/1993).

Se introducen dos nuevas letras j) y k) que obligan, para aquellos sujetos pasivos incluidos en el sistema SII, a que, en el supuesto de operaciones a las

que sea de aplicación el REBU y el Régimen Especial de las Agencias de viajes, se deba consignar el importe total de la operación.

- **Información a incluir en el Libro de Facturas Recibidas** (art. 55.4 DF 86/1993).

Al igual que lo comentado en el punto anterior, se introducen dos nuevas letras g) y h) que obligan, para aquellos sujetos pasivos incluidos en el sistema SII, a que, en el supuesto de operaciones a las que sea de aplicación el REBU y el Régimen Especial de las Agencias de viajes, se deba consignar el importe total de la operación.

- **Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación a través del SII** (art. 60 bis DF 86/1993).

Facturas expedidas (art. 60 bis, letra a/ DF 86/1993).

En relación a operaciones no sujetas a IVA por las que se ha expedido factura, y puesto que la información se ha de enviar, como mucho, antes del día 16 del mes siguiente al devengo de IVA, al no existir en las operaciones indicadas tal devengo, este plazo se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

Facturas rectificativas expedidas y recibidas (art. 60 bis, letra d/ DF 86/1993).

Se añade una nueva letra d/, en la que se especifica que el plazo de remisión de la información correspondiente a facturas rectificativas expedidas es de cuatro días naturales desde la fecha de emisión, y para las rectificativas recibidas, cuatro días naturales desde el registro contable de las mismas.

Además, para el caso de facturas rectificativas recibidas que determinen un aumento de la cuota de IVA originalmente deducida, el plazo de remisión de la información será de cuatro días naturales desde la fecha del registro contable, y en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se haya incluido el aumento de cuota deducible.

Régimen Especial de criterio de caja (art. 60 bis-2 DF 86/1993).

Se especifica que la información que se ha de suministrar en relación a los cobros o pagos de las operaciones, se realizará en el plazo de cuatro días desde el cobro o pago correspondiente.

➤ Rectificación de anotaciones registrales (art. 61.1 DF 86/1993).

Se introduce la mención expresa de que la rectificación de la anotación registral ha de ser realizada tan pronto como se tenga constancia de que se ha producido el error que motiva tal rectificación.

➤ Periodicidad TRIMESTRAL de la declaración-liquidación de IVA para sujetos pasivos acogidos voluntariamente al sistema SII.

Se suprime el ordinal 4º del apartado 3 del art. 62 DF 86/1993 que establecía la obligación de periodicidad mensual en la liquidación de IVA para los sujetos pasivos acogidos voluntariamente al sistema SII.

Desde la entrada en vigor de esta modificación, la periodicidad de liquidación de IVA será trimestral, salvo que el sujeto pasivo incurra en alguna de las otras causas recogidas en el propio art 62.3 DF 86/1993 que le obliguen a la periodicidad mensual.

Modificaciones introducidas por la OF 97/2018, por la que se modifica la OF 132/2017, y que afectan al sistema SII: versión 1.1 SII.

➤ Modificaciones correspondientes a las tipologías de facturas y documentos EXPEDIDOS a registrar.

Factura simplificada con identificación del destinatario.

Se crea una marca específica para consignar si la factura simplificada identifica al destinatario, a los efectos de cumplir lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 7 del Reglamento de Facturación (DF 23/2013).

Factura normal sin identificación del NIF del destinatario.

Se crea una marca específica para informar de facturas expedidas de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Reglamento de Facturación (DF 23/2013) en las que no es obligatoria la consignación del NIF del destinatario (letra d/ art. 6 DF 23/2013).

Facturas expedidas por terceros.

A la obligación ya existente de identificar las facturas expedidas por terceros al amparo de lo establecido en el art. 5 DF 23/2013, se añade la de identificar también las facturas expedidas por terceros en función de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda DF 23/2013 (Facturación de determinadas entregas de energía eléctrica), Disposición Adicional sexta DF 23/2013 (determinadas facturas expedidas por la Comisión Nacional de Energía) o en el apartado 1.4 del Anexo III de la Resolución de 4 de Diciembre de 2.015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado del gas. El objetivo de esta identificación es poder tener en consideración esta circunstancia a efectos del cómputo de plazos de remisión de la información.

Facturas exentas.

Se crean campos específicos asociados a las diferentes modalidades de causas de exención para poder identificar la parte de la base imponible exenta correspondiente a cada causa.

Devoluciones del IVA en el Régimen de viajeros.

Se crean dos nuevas claves de comunicación en el Libro registro de facturas expedidas que permiten articular un nuevo procedimiento para suministrar la información correspondiente a estas devoluciones, con el objeto de simplificar el registro de estas operaciones.

La simplificación se basa en informar con un tipo de comunicación diferente (A5 para las altas, o A6 para las modificaciones) de estas devoluciones, informando en el campo número de factura el número correspondiente al documento electrónico de reembolso (DER) a que se refiere el art. 9 del Reglamento del IVA (DF 86/1993), y desglosando con los importes en negativo la base y cuota objeto de devolución.

El período que se consignará en este registro será aquel en el que se vaya a tener en cuenta la minoración del IVA repercutido. De esta manera, no será necesario modificar el registro de la factura anterior.

Las operaciones informadas con estas claves de comunicación no se computarán a efectos del volumen de operaciones. Este sistema de registro convivirá y será alternativo al sistema actual de registro de estas devoluciones con la clave A4.

Arrendamiento de locales de negocio no sujetos a retención.

Se crea un esquema adicional en el Libro registro de facturas emitidas para que aquellos sujetos pasivos cuyas facturas tengan más de quince referencias catastrales puedan realizar un envío independiente, pudiendo identificar todas las referencias catastrales de los inmuebles objeto de arrendamientos de local de negocio.

➤ Modificaciones correspondientes a las tipologías de facturas y documentos RECIBIDOS a registrar.

Factura simplificada con identificación del destinatario.

Se crea una marca específica para consignar si la factura simplificada recibida identifica al destinatario, a los efectos de cumplir lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 7 del Reglamento de Facturación (DF 23/2013).

Facturas que documentan importaciones.

Al objeto de poder diferenciar el registro de liquidaciones aduaneras de forma independiente al documento único administrativo, se añade una nueva clave "LC" reservada para la liquidación complementaria de la Aduana, debiendo informarse del número de la misma.

Medios de cobro o pago en operaciones acogidas al Régimen especial del criterio de caja.

Se incluye una nueva clave de medio de cobro o pago de las operaciones acogidas al Régimen especial de criterio de caja, cuando se instrumenten mediante órdenes de domiciliación bancaria.

➤ **Otras Modificaciones.**

Entidades Sucesoras de otras como consecuencia de operaciones de reestructuración societaria.

Se incorpora un nuevo campo que identifica para los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria.

Nuevo campo denominado “Referencia externa”.

Se crea un campo de contenido libre denominado “referencia externa”, con el objetivo de que, aquellos sujetos pasivos que así lo estimen oportuno, puedan utilizarlo con la finalidad que pudiera tener en sus anteriores libros registro.

Dificultades para cumplir el plazo de envío de la información.

Se crea una marca especial para identificar aquellos registros de facturación respecto de los que el cumplimiento del plazo de envío a los libros registro presente dificultades, bien sea porque el sujeto pasivo no podía conocer con certeza el cambio de condición a gran empresa o el cambio de competencia inspectora, o porque la solicitud de alta en el registro de devolución mensual sea posterior al primer día del período en que surte efectos esta inscripción.

Facturas con importes superiores a un umbral.

Con el objetivo de evitar registros con errores, se crea un identificador que especifica facturas cuyo importe supera un umbral, para confirmar, al marcarse el identificador, que no se trata de un error.

Introducción de nuevas Claves relacionadas con facturas anteriores a la aplicación del SII.

Para el Libro de Facturas Expedidas:

Clave 16: Facturas anteriores a la inclusión en el SII

Para el Libro de Facturas Recibidas:

Clave 14: Facturas anteriores a la inclusión en el SII

➤ **Sujetos pasivos que queden obligados al sistema SII durante el transcurso del ejercicio.**

Para concretar la información a suministrar por estos sujetos pasivos, se añade una disposición adicional única a la OF 132/2017, que determina la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al período de tiempo anterior a la inclusión, que correspondan, a su vez, al mismo ejercicio de inclusión en el SII.

Pamplona, 27 de Junio de 2018.